

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Fernando Serna Maya**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del Dr., que se relaciona en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

ANAID SABEL RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Esther Mairena Sanmartín, Diana Carolina Zapata y Martha Sanmartín Cardona
Demandado	Transportes Aranjuez Santa Cruz y Compañía Mundial Seguros S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00159 -00
Auto	Sustanciación No. 137
Asunto	Se incorpora al expediente, no tiene en cuenta notificación, reconoce personería y requiere

Se incorpora al expediente las diligencias de notificación personal vía correo electrónico a los demandados, allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, advirtiendo que, solo se tendrá como efectiva la realizada a la Compañía Mundial Seguros S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, ya que, en la gestión de notificación de Transportes Aranjuez Santa Cruz, se observa que si bien, el apoderado allegó la constancia del envió de la notificación, también lo que, no se vislumbra una constancia de acuse de recibido u otra prueba donde se constante el acceso al destinatario.

Conforme lo anterior y en aras de garantizar el derecho defensa y contradicción de la demandada Transportes Aranjuez Santa Cruz y a fin de evitar una futura nulidad por indebida notificación, la parte demandante deberá acreditar la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, ya sea con acuse recibido u otro mecanismo que permita constatarlo, para efectos de entender surtida dicha notificación o en su defecto, proceda a realizarla nuevamente con el lleno de requisitos.

Igualmente, se incorpora al expediente la contestación a la demanda por parte de la Compañía Mundial Seguros S.A.S., la cual se hizo dentro del término y la que se le dará trámite una vez integrada toda la Litis.

Se le reconoce personería al Dr. Juan Fernando Serna Maya, identificado con T.P. 81.732 del C.S.J., conformidad con el artículo 74 del C.G.P., para representar los intereses de la Compañía Mundial Seguros S.A.S., según se desprende del certificado de existencia y presentación de la misma.

Finalmente, se incorpora al expediente la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, arrimado por parte de Transportes Aranjuez Santa Cruz, a la cual no se dará trámite alguno hasta tanto, se allegue un nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el art. 5 del decreto 806 del 2020. Además, el poder deberá cumplir con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, o en su defecto allegará poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020. En el evento de escoger este último, deberá acreditar que fue remitido desde el correo electrónico de las poderdantes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede al codemandado Transportes Aranjuez Santa Cruz el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>011</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>26 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JOHN FREDY GOEZ ZAPATA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b2fe5ef1102d920164860857612db525ebafca3b5237752ce8e1ec6a0cc600d

Documento generado en 25/01/2022 10:15:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>